



**Resolución Directoral Ejecutiva**  
**Nº 330 -2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 11 NOV. 2014

**VISTOS:**

El Informe N° 01-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/CE AD HOC N° 36-2014, del 06 de noviembre del 2014, emitido por la Presidente del Comité Especial; y el Informe Legal N° 456-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ del 11 de noviembre de 2014, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del hoy Ministerio de Agricultura y Riego -MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que la Entidad efectúe para el cumplimiento de sus fines, deben realizarse bajo los alcances normativos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, el primer párrafo del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina las etapas del proceso de selección, entre las cuales se encuentra la etapa de convocatoria;

Que, en esta etapa, el Comité Especial publica las Bases Administrativas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) a efectos de iniciar el proceso de selección prosiguiendo con el registro de participantes, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que el registro de participantes electrónico se lleva a cabo desde el día siguiente de la convocatoria, es decir desde la correcta publicación de las Bases en el SEACE;

Que, conforme se desprende del Informe N° 01-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/CE AD HOC N° 36-2014, de la Presidente del Comité Especial encargada de la conducción del Proceso de Selección Licitación Pública N° 36-2014-MINAGRI-AGRORURAL, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Canal Principal del Comité de Regantes San José de Indañe, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, Región San Martín"; señala que "El Comité Especial se ha visto impedido de realizar una adecuada publicación de las Bases en la etapa de convocatoria, en el sistema del SEACE apreciándose deficiencias que contravienen disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento,



impidiendo de esta manera el acceso al registro de los posibles participantes en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, el Comité Especial por las consideraciones antes señaladas recomienda que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 36-2014-MINAGRI-AGRORURAL - Primera Convocatoria y se retrotraiga el proceso hasta la etapa de Convocatoria, reprogramándose el calendario correspondiente;

Que, según lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 456-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ/AD HOC, la omisión involuntaria y/o por fallas en el sistema en la publicación de las bases en el SEACE no permite la continuación de las etapas del proceso de selección de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, los artículos 52 y 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen, que, la persona natural o jurídica que desee participar en un proceso de selección deberá registrarse como participante conforme las reglas establecidas en las Bases, asimismo el registro de participantes electrónico se llevara a cabo desde el día siguiente de la convocatoria;

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, tal como se advierte de la omisión involuntaria al momento de publicar las Bases en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), es decir la incorrecta publicación de las mismas, no permite el adecuado registro de posibles participantes, lo que acarrea nulidad del proceso de selección Licitación Pública N° 36-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, por cuanto el Comité ha contravenido las disposiciones que regula la etapa de Convocatoria;

Que, en el mismo orden de ideas el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, con relación a la nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación señala lo siguiente: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales, previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato (...)"*;

Que, esta circunstancia se enmarca en la causal de nulidad contemplada en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber contravenido las normas legales de contrataciones del Estado de obligatorio cumplimiento, por lo que corresponde ejercer la atribución conferida en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando de oficio la nulidad del citado proceso de selección, a efectos de retrotraerlo hasta la etapa de Convocatoria, reprogramando el cronograma respectivo; sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- Declarar de oficio la nulidad** del proceso de selección Licitación Pública N° 36-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la Ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal Principal del Comité de Regantes San José de Indañe, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, Región San Martín"; por haberse configurado la causal de defecto o la omisión de

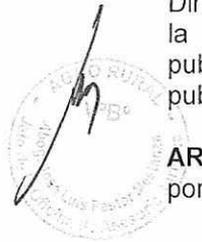


algunos de sus requisitos de validez en el proceso de selección, retrotrayéndose el mismo a la etapa de Convocatoria.

**ARTÍCULO 2.- Disponer** que la Oficina de Administración inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 3.- Disponer** que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Unidad de Logística y Patrimonio y al Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección mencionado en el artículo 1, para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, debiendo publicarse también el Informe Legal N° 456-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OAJ.

**ARTÍCULO 4.- Disponer** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
SILVERO MARTÍN QUINE NAPURI  
DIRECTOR EJECUTIVO

11 NOV 2014

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Reg. N° ..... Hora: 24.50

**INFORME LEGAL N° 456-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OAJ**

**A :** Ing. ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI  
Director Ejecutivo

**ASUNTO :** Nulidad de Oficio - Licitación Pública N° 36-2014-MINAGRI-AGRO RURAL

**REFERENCIA :** Informe N°01-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/CE AD HOC N° 36-2014

**FECHA :** Lima, 11 de noviembre de 2014

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto de la referencia, para informarle lo siguiente

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 320-2014-MINAGRI-DV-DIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 23 de octubre de 2014, se aprobó el expediente de contratación del proceso de selección Licitación Pública N° 36-2014-MINAGRI-AGRORURAL, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Canal Principal del Comité de Regantes San José de Indañe, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, Región San Martín", con un valor referencia total de S/. 3'182,077.95 (Tres Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Setenta y Siete con 95/ Nuevos Soles).
- 1.2. Asimismo se designó al Comité Especial Ad Hoc, encargado de la Licitación Pública antes señalada, teniendo como miembros a las siguientes personas:

TITULARES			SUPLENTE			Integrante	Representante de
Liliam Flores	Beatriz	Carnero	Jorge Cristhian	Albújar	Loza	Presidente	Unidad de Logística y Patrimonio
Jorge Rojas	Glicerio	Espinoza	Wilfredo	Hoover	Canales	Miembro	Dirección de Operaciones
Luis Barreto	Jacinto	Taboada	Juan Mauro	León	Tuya	Miembro	Dirección de Operaciones

- 1.3. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 326-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DE, de fecha 05 de noviembre de 2014, se resuelve aprobar las Bases del Proceso de Selección antes indicado.
- 1.4. Con fecha 05 de noviembre de 2014, se convocó el proceso de Selección Licitación Pública N° 36-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra citada precedentemente.
- 1.5. Con fecha 06 de noviembre de 2014, la Presidenta del Comité Especial, mediante Informe N° 01-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/CE AD HOC N° 36-2014, recomendó que se declare la nulidad de oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 36-2014-MINAGRI-AGRORURAL - Primera Convocatoria y se retrotraiga el proceso hasta la etapa de Convocatoria, reprogramándose el cronograma respectivo.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria.
- 2.2. Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.



*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"*

2.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### III. ANÁLISIS:

#### De las acciones que acarrear la nulidad del proceso

3.1. Mediante Informe N° 01-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/CE AD HOC, el Comité Especial recomendó que se declare la nulidad de oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 36-2014-MINAGRI-AGRORURAL- Primera Convocatoria y se retrotraiga el proceso hasta la etapa de Convocatoria, por los fundamentos siguientes:

- 3.1.1 (...) el Comité Especial conformado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 320-2014-MINAGRI-DV-DIAR-AGRO RURAL-DE, para los efectos de la LP N° 36-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-Primera Convocatoria, se ha visto impedido de realizar una adecuada publicación de las Bases en la etapa de convocatoria, produciéndose deficiencias que contravienen disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las mismas que han sido advertidas por éste Comité.
- 3.1.2 Las deficiencias señaladas en el párrafo precedente, corresponde a que las bases se visualizan de manera inversa en relación con la aprobación de bases; es decir en un vinculo que no corresponde, por lo que no se puede acceder a las mismas por parte de los posibles participantes en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado SEACE.
- 3.1.3 (...) la no visualización pública de las bases, impide que se pueda continuar con la tramitación del proceso, por lo que, dicha omisión involuntaria y producto de fallas en el sistema SEACE transgrede normas legales y precedentes de obligatorio cumplimiento, por lo que, se encuentra inmerso en las causales de nulidad establecidas en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### Normativa Aplicable

- 3.2. El artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la normativa de contrataciones del Estado prevalece sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.
- 3.3. El artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado con relación a la nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación señala lo siguiente:

*"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, (...)"*

- 3.4. En ese sentido, tal como se advierte del informe de la Presidente del Comité Especial Ad Hoc, quien adjunta copia de la impresión de la pantalla del Sistema en el SEACE, donde se constata una inadecuada publicación de las Bases en la etapa de convocatoria, debido a la omisión involuntaria y así como producto de fallas en el sistema SEACE, transgrediéndose las normas legales y precedentes de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, antes descrito.



*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"*

- 3.5. En efecto, conforme lo establece el penúltimo párrafo del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de los procesos de selección, en este caso la indebida publicación de la convocatoria, constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, antes invocado, retrotrayéndolo al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.
- 3.6. Del mismo modo, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estamos frente a una causal de nulidad cuando existe un defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez. Al respecto, el numeral 2 del artículo 3 del mismo cuerpo normativo, señala que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, siendo que su contenido debe ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
- 3.7. Por su parte, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si el acto administrativo a ser declarado nulo fue emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución de la misma autoridad, en el presente caso dado que la aprobación del expediente de contratación fue Aprobado por su despacho, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 320-2014-MINAGRI-DV-DIAR-AGRO RURAL-DE, por consiguiente autoridad competente para declarar la nulidad de oficio del presente proceso de selección le corresponde a su despacho.
- 3.8. Conforme lo señala el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, así como eficacia anticipada.

#### **Respecto de la determinación de responsabilidades**

- 3.9. El artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Comité Especial conducirá el proceso de selección, encargándose de su organización, conducción y ejecución, hasta la culminación del mismo, siendo competente, entre otros, para Convocar el proceso, según lo establecido en el numeral 3 del referido artículo.
- 3.10. Sobre el particular, debe considerarse que el artículo 25 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 34 de su Reglamento, establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables por su actuación y porque el proceso de selección se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable.
- 3.11. Respecto de las responsabilidades y sanciones el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

*"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)"*

*En caso de incumplimiento, de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones:*

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- a) *Amonestación Escrita;*
- b) *Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días;*
- c) *Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y,*
- d) *Destitución o despido.*

3.12. Conforme se indica en el Informe N° 01-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/CE AD HOC N° 36-2014, suscrito por la Presidente del Comité Especial, la omisión involuntaria en la publicación de las bases en este proceso, obedece específicamente a que, se debió a un error involuntario al momento de cargar en el sistema SEACE, así como fallas en el referido sistema del SEACE.

3.13. Estando a lo señalado, se observa que el Comité Especial incurrió en una omisión involuntaria al momento de publicar las bases en el sistema SEACE, así como producto de fallas en el referido sistema, sin embargo, cabe deslindar las responsabilidades previstas en los artículos 24, 25 y 46 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 31 de su Reglamento.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Que mediante omisión involuntario y/o fallas en el sistema SEACE, de igual manera se han contravenido normas legales en materia de contrataciones del Estado de obligatorio cumplimiento, que constituye causal de nulidad de pleno derecho, conforme a lo previsto a los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 36-2014-MINAGRI-AGRO RURAL y se retrotraiga hasta la Etapa de Convocatoria reprogramándose el calendario respectivo, sin perjuicio del deslinde de las responsabilidades que correspondan.

#### V. RECOMENDACIONES

5.1. Recomendamos a su Despacho emitir el acto resolutivo que declare la nulidad del proceso de selección Licitación Pública N° 36-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Canal Principal del Comité de Regantes San José de Indañe, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, Región San Martín", a efectos que, el referido proceso de selección se retrotraiga hasta la Etapa de Convocatoria y reformulación del cronograma, sin perjuicio del deslinde de las responsabilidades que correspondan, para dicho efecto de adjunta el proyecto de Resolución.

5.2. Que, la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Logística y Patrimonio, ponga de conocimiento a la Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria la nulidad del Proceso de Selección Licitación Pública N° 36-2014-MINAGRI-AGRORURAL- Primera Convocatoria, hasta la etapa de convocatoria.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Abog. JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

C.c. OADM  
CUT N° 130844-2014  
JLPM/kcch

